Asunción, 24 de julio de 2023.-

Nota UOC Nº: 661/2023

Abogado
Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNC Nº 5423/2023 de fecha 6 de julio de 2023, en referencia a la Locación de Inmueble Determinado para la Oficina Regional de Ciudad del Este – Ad Referéndum con ID Nº 431.692.

En ese contexto, en la citada Nota la DNCP realiza las siguientes observaciones:

1. *Visualizamos que el contrato es formalizado por medio de una representación legal, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la documentación que corresponda al poder otorgado al mismo, y que acrediten dicha situación (acto de asamblea, poderes, etc.) Resolución DNCP Nº 4441/21 – Art.12 inc. h). Respuesta:* ***Al respecto, se remite documentación respaldatoria.***
2. *No se ha remitido el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 1890/2020 el cual no exceptúa a ningún tipo de contratación para su aplicación, Art. 2-. Respuesta:* ***Al respecto, se remite Dictamen DNM/UOC Nº 40/2023, así mismo, se señala que al tratarse de una locación de inmueble determinado se hace mención que por la situación de determinado se ha tomado de referencia únicamente el precio del inmueble, tomando en cuenta que el mismo cumple con todos los requerimientos para ser utilizado como oficina regional.***
3. *Observamos que el presente proceso posee una vigencia desde el 01/01/2023 lo cual no corresponde, ya que se contrapone a lo establecido en la normativa. Art. 11 Resolución DNCP Nº 4441/2021; "La emisión del acto administrativo deberá ser de fecha previa o coincidente a la ocupación del inmueble". (lo resaltado es nuestro) y atención a que la Resolución Nº 655 es de fecha 21 de junio de 2023, la vigencia establecida no corresponde. Respuesta:* ***Al respecto, el proceso de locación fue realizado antes del cambio de nivel de la institución, y el mismo no impactaba en el SIAF por lo que no podía imprimirse CDP. En ese sentido, se realizó una consulta vía mesa de ayuda ID N 64478, recibiendo como respuesta de la DNCP: "Efectivamente la convocante puede cancelar cada PAC, a fin de gestionar CDPs actuales y remitir nuevamente los procedimientos de contratación referenciando al PAC cancelado". En ese contexto, el PAC cancelado es el ID Nº 422.229. Se remiten respuestas de la DNCP.***

MINISTERIO DEL INTERIOR UOC

4. *En todas las documentaciones, se observa que se hace alusión al carácter de "ad referéndum" al proceso, sin embargo, se cuenta con el CDP correspondiente. Respuesta:* ***Al respecto, como se menciono anteriormente el proceso se inicio con ID Nº 422.229, ya cancelado (según indicación de la DNCP), por tanto, se mantudo para la descripción del presente proceso, la descripción anterior.***
5. *Por medio de la nota UOC Nº 593/2023 de fecha 28 de junio de 2023, se hace mención a que se ha iniciado el proceso de locación en el ejercicio 2022 con respecto al ID 422229 y que dicho PAC a la fecha se halla "cancelado" sin embargo, al verificar en el SICP vemos que dicho PAC no ha sido cancelado, sino que sigue en estado "publicado". Además de esto, el proceso referenciado corresponde a otro PAC, por lo que no se justifica que los antecedentes de otro PAC, se apliquen al presente proceso. Siendo estos totalmente independientes entre sí.* ***Al respecto, se indica que se ha procedido a cancelar efectivamente el PAC anterior ID Nº 422.229, antecedente del ID Nº 431.692 (proceso actual).***

En ese contexto, informamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas que hemos subsanado todas las recomendaciones hechas por la DNCP; por tanto, solicitamos su difusión en el sistema una vez verificadas las mismas.-

Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.

Abg. Fátima B. Roa Sánchez
Jefa U.O.C.
Dirección Nacional de Migraciones